

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Empleo, Igualdad y Juventud

Orden de 26/10/2010, de la Consejería de Empleo, Igualdad y Juventud, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas a personas trabajadoras, que cubran los gastos derivados de los servicios para la atención de hijos/as y menores en acogimiento o tutela, para conciliar su vida laboral, familiar y personal. [2010/17935]

En un tiempo en que los problemas principales en el empleo vienen a concentrarse casi exclusivamente en el aumento del paro y en las estrategias para combatirlo, el Gobierno Regional a la vez que trabaja intensamente en ello, no puede y no quiere olvidarse de seguir destinando recursos para facilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de la población castellano-manchega, y cumplir así con el compromiso establecido en el Plan Regional de Conciliación 2007/2010, y con el mandato que tanto la normativa europea como nacional, fundamentalmente la Directiva 2006/54/CE y la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, disponen al respecto. La realidad del desempleo no puede ocultar que muchos miles de familias siguen teniendo problemas para hacer compatible su dedicación al trabajo con las necesidades familiares y personales, y es este un campo donde las ayudas públicas pueden constituir un apoyo e impulso esencial.

Hay que tener en cuenta además que la conciliación es uno de los objetivos recogidos en el Plan por el Crecimiento, la Consolidación y la Calidad del Empleo en Castilla-La Mancha (concretamente en su Eje 6, Medida 72), suscrito con los agentes sociales, que tiene vigencia hasta 2013 y que asegura la continuidad de los fines del Plan Regional para la Conciliación de la Vida Laboral, Familiar y Personal de Castilla-La Mancha 2007/2010.

En el Plan Regional para la Conciliación se preveía la realización de una evaluación intermedia. La misma se ha elaborado con los datos de la ejecución del Plan en 2007 y 2008 y aporta varias conclusiones fundamentales: por una parte, la alta valoración con la que la sociedad castellano-manchega ha acogido sus ayudas, y por otra, la necesidad de incidir en algunos aspectos en los que ha podido resultar insuficiente y corregir aquellas situaciones en las que se puede haber producido alguna consecuencia no deseada.

De acuerdo con lo anterior, la presente Orden vuelve a recoger las ayudas para cubrir gastos por servicios de atención a menores, con la intención de seguir ofreciendo a las familias de la región subvenciones a la conciliación a la vez que se concentran las ayudas en aquellos colectivos que mejor traducen el objeto del Plan y mayores necesidades presentan al respecto. Para ello, se ha optado por destinar las ayudas a los colectivos de las familias con renta inferior a 42.000 euros.

El presente programa de ayudas será objeto de cofinanciación mediante el Programa Operativo del Fondo Social Europeo 2007-2013 de Castilla-La Mancha. El Fondo Social Europeo apoya las políticas de los Estados miembros destinados a alcanzar el pleno empleo, la calidad y la productividad en el trabajo, promoviendo la inclusión social, en particular, el acceso de las personas desfavorecidas al empleo, y a reducir las disparidades nacionales, regionales y locales en materia de empleo.

Por otra parte, haciendo uso de las posibilidades que ofrece la normativa sobre subvenciones, concretamente el artículo 22.2 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo del Texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, se establece el procedimiento de concesión mediante concurrencia competitiva con prorrateo de las ayudas. La aplicación de este procedimiento se hace por el carácter excepcional del programa y de sus colectivos destinatarios: se trata de ayudas de cuantía no elevada a familias tasadas de trabajadores y trabajadoras, y es más adecuado ajustar los importes a pagar a todas las que cumplen los requisitos mediante el prorrateo, que fijar criterios de valoración para establecer una prelación entre las mismas, y excluir de las ayudas a aquellas que se sitúen por encima del crédito disponible.

La Ley 2/2003, de 30 de enero de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha, dispone que este organismo autónomo adscrito a la Consejería de Empleo, Igualdad y Juventud es el competente para la gestión y realización de todas aquellas políticas orientadas a la consecución del pleno empleo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. Estas políticas estarán dirigidas a facilitar a los trabajadores y trabajadoras, en especial en situación de

desempleo, la obtención de un puesto de trabajo digno y adecuado, y a facilitar a quienes empleen la contratación de trabajadores y trabajadoras adecuados a sus necesidades de producción de bienes y servicios. Entre los principios por los que se rige la actuación se encuentran: la igualdad de oportunidades y la actuación positiva a favor de trabajadores y trabajadoras con dificultades de inserción laboral y de acceso al empleo estable y de calidad.

En virtud de lo anterior, de conformidad con la competencia atribuida por el artículo 6.2.c) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, habiendo sido consultadas las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, dispongo aprobar las siguientes:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Base 1.- Objeto de la subvención.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a cubrir los gastos derivados de los servicios para la atención de hijos/as o menores en acogimiento o tutela, que convivan y estén a cargo de las siguientes personas beneficiarias: los trabajadores y trabajadoras en activo, las unidades familiares formadas por matrimonios o parejas de hecho de trabajadores/as en activo y las mujeres víctimas de violencia de género.

Los objetivos de estas subvenciones son:

- a) Facilitar la conciliación del derecho al empleo, en condiciones de igualdad para hombres y mujeres, con las responsabilidades familiares y personales.
- b) Fomentar el acceso y permanencia en el empleo de las mujeres con menores a su cargo.
- c) Promover una modificación en los roles y estereotipos de género a través del fomento de un reparto más equitativo de las tareas de cuidado entre los hombres y las mujeres.

Base 2.- Definiciones.

A los efectos exclusivos de estas Bases Reguladoras, se recogen las siguientes definiciones:

- a) Matrimonio: La institución jurídica regulada en Título IV del Libro I del Código Civil.
- b) Parejas de hecho: Incluye aquellas que se encuentren inscritas en los correspondientes Registros Públicos de parejas de hecho, así como las no inscritas. A los efectos de esta Orden se presumirá que existe pareja de hecho cuando, sin que exista matrimonio, en la documentación presentada aparezcan los datos de ambos miembros.
- c) Menores a cargo: se considerarán menores a cargo los hijos e hijas, por naturaleza o adopción, y los menores y las menores en acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, o tutelados, en todo caso con edad inferior a ocho años. Su convivencia y dependencia económica se presumirá con la presentación del Libro de Familia. Para los casos de tutela o acogimiento de menores deberá aportarse la correspondiente resolución administrativa o judicial que acredite tal circunstancia.
- d) Trabajadores o trabajadoras en activo: Se consideran en este supuesto quienes trabajen por cuenta ajena, durante un mínimo de 270 días dentro del periodo de doce meses en que hayan generado gastos por servicios. Los días de ejercicio del derecho de huelga, así como los días en incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural de menores de nueve meses, se computarán como días trabajados.
- e) Mujeres víctimas de violencia de género: a los efectos de esta Orden, se consideran en esta situación aquellas que hayan sufrido a manos de su pareja o ex pareja cualquier acto de violencia física o psicológica, acreditándose por resolución judicial condenatoria o que establezca medidas cautelares o definitivas de protección y seguridad para la víctima, informe del Ministerio Fiscal o informe técnico emitido por el Instituto de la Mujer u organismo que tenga competencias en esta materia.

Base 3.- Participación del Fondo Social Europeo.

El Fondo Social Europeo cofinancia la presente acción contribuyendo en la ejecución de las prioridades de la comunidad por lo que respecta al refuerzo de la cohesión económica y social mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo favoreciendo un alto nivel de empleo y la creación de más y mejores puestos de trabajo. El Fondo Social Europeo invierte en tu futuro.

La presente acción será objeto de cofinanciación mediante el Programa Operativo Regional FSE 2007/2013 de Castilla-La Mancha a través del Eje 2 "Fomentar la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres" y Tema Prioritario 69 "Medidas de mejora del acceso al empleo y de mejora de la participación sostenible y de los progresos de la mujer en el empleo con el fin de reducir la segregación sexista en el mercado laboral, y reconciliar la vida laboral y privada, tales como facilitar el acceso al cuidado y la atención de niños y personas dependientes" en un porcentaje máximo del 80% sobre los costes totales de la misma.

Base 4.- Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas que se detallan a continuación, siempre que no se encuentren incurso en alguna de las causas de exclusión recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que no se hallen en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y cumplan además los requisitos establecidos en la Base siguiente de la presente Orden:

- a) Las mujeres víctimas de violencia de género, residentes en Castilla-La Mancha, que tengan hijos/as o menores en acogimiento o tutela, que convivan con ellas y se hallen a su cargo.
- b) Los trabajadores y trabajadoras en activo, residentes en Castilla-La Mancha, que tengan hijos/os o menores en acogimiento o tutela, con quienes convivan y se hallen a su cargo.

En el caso de que los trabajadores y las trabajadoras expresados en la letra b) estén unidos mediante matrimonio o pareja de hecho, la condición de beneficiaria corresponde a la unidad familiar, asumiendo sus miembros, de forma solidaria, las obligaciones establecidas en esta Orden. A los efectos de esta Orden, tendrá la consideración de representante de la agrupación quien figure como titular principal en la solicitud de subvención.

La edad de hijos/as y menores en acogimiento o tutela a quienes se hace referencia deberá ser siempre inferior a 8 años.

Base 5.- Requisitos de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias titulares principales de esta subvención deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Trabajar por cuenta ajena, durante un mínimo de 270 días dentro del año que sirve de referencia para la subvención de acuerdo con la Base 8.1. Los días de ejercicio del derecho de huelga, así como los días en incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural de menores de nueve meses, se computarán como días trabajados.
- b) Tener el domicilio fiscal en el territorio de Castilla-La Mancha.
- c) No ser personal de las Administraciones Públicas al que le sea de aplicación total, parcial o supletoria el Estatuto del Empleado Público, aprobado por la Ley 7/2007, de 12 de abril, a excepción del personal de las fundaciones y empresas públicas.
- d) Tener una renta familiar anual inferior a 42.000 euros.

2. De los requisitos del apartado 1, las mujeres víctimas de violencia de género sólo deben cumplir el de la letra b). En el caso de que no estén trabajando, deberán estar inscritas como desempleadas en una Oficina de Empleo del Sepecam.

3. En el caso de los matrimonios o las parejas de hecho, el/la cónyuge o pareja de la persona titular principal de la solicitud debe cumplir también los anteriores cuatro requisitos del apartado 1, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la titular principal sea una mujer víctima de violencia de género.
- b) Cuando se haya instado la declaración de ausencia legal por su desaparición.
- c) Cuando se le haya instado una reclamación judicial de alimentos.
- d) Cuando el matrimonio o pareja se haya separado o disuelto.
- e) Cuando sufra una enfermedad grave, acreditada mediante certificado médico oficial. En este caso, sin embargo, sí debe cumplir los requisitos 1.b), 1.c) y 1.d) de esta Base.

4. Cuando el/la cónyuge o pareja de la persona titular principal sea un hombre trabajador por cuenta propia, deberá cumplir los requisitos 1.b), 1.c) y 1.d) de esta Base. Igualmente debe trabajar durante un mínimo de 270 días dentro del año que sirve de referencia para la subvención de acuerdo con la Base 8.1. Los días en incapacidad temporal se computarán como días trabajados.

Capítulo II

Procedimiento para la concesión de subvenciones

Base 6.- Instrucción y Resolución.

1. La concesión de estas subvenciones se llevará a cabo mediante el procedimiento de concurrencia competitiva. Cuando la cuantía total máxima para conceder subvenciones en cada convocatoria no sea suficiente para abonar la mitad de los gastos producidos a cada persona beneficiaria, de acuerdo con la Base 7, se procederá al prorrateo proporcional de dicha cuantía total máxima entre las solicitudes que cumplan todos los requisitos.

2. Una vez completas las solicitudes, el Servicio competente en materia de Conciliación, como órgano instructor, evaluará las mismas. La actividad instructora comprenderá la realización de las actuaciones a que se refiere el artículo 24. 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A su vez, el expediente de concesión contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

3. Concluida la evaluación de las solicitudes, un órgano técnico a nivel regional, con participación de los servicios técnicos del Sepecam y los agentes sociales, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación. Este órgano tendrá la siguiente composición:

- a) Estará presidido por la persona titular de la Jefatura del Servicio de Conciliación.
- b) Una vocalía por cada una de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.
- c) Dos vocalías de la organización empresarial más representativa en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.
- d) Tres vocalías de la Dirección General competente en materia de Empleo, asumiendo una de ellas la Secretaría, con voz pero sin voto.

4. El órgano instructor a la vista de los expedientes y del informe del órgano colegiado formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada.

La propuesta de resolución se pondrá en conocimiento de las personas interesadas concediéndose trámite de audiencia por un plazo de 10 días. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la persona solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía.

Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor de las beneficiarias o los beneficiarios propuestos, frente a la Administración, mientras no se les haya notificado la resolución de concesión.

5. A la vista de las propuestas de resolución, la persona titular de la Dirección General competente en materia de Empleo resolverá el procedimiento de forma motivada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, a contar desde la fecha en que finalice el plazo para presentar solicitudes previsto en cada convocatoria. Transcurrido el plazo establecido sin haberse notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada por silencio administrativo la solicitud presentada.

Base 7.- Cuantía y pago de la subvención.

1. La cuantía de la subvención será la mitad del importe de los gastos debidamente justificados correspondientes al periodo referido en el apartado 1 de la Base 8, salvo que corresponda un importe inferior con motivo de la aplicación del prorrateo del importe global de las disponibilidades presupuestarias que se señalen en la oportuna convocatoria, a tenor de lo establecido en la Base 6. La reducción de importes que, en su caso, resulte del prorrateo no afectará

a las familias numerosas. En todo caso, el importe máximo a subvencionar por los gastos anuales no podrá ser superior a 1.200 euros.

2. Junto con la resolución de concesión se hará el pago de la totalidad de la subvención correspondiente a los gastos justificados y aprobados.

3. Las personas beneficiarias sólo podrán percibir una subvención por convocatoria. En el caso de poder beneficiarse en varias de las convocatorias de subvenciones que cubran gastos derivados de los servicios para atención a hijos/as o menores en acogimiento o tutela, en ejecución del Plan de Conciliación de Castilla-La Mancha 2007/2010 (o instrumentos que lo sustituyan), tanto en las futuras convocatorias como en las anteriores a esta Orden, la suma acumulada de las distintas subvenciones no podrá ser superior a 3.600 euros. En el caso de las familias numerosas esta suma acumulada no podrá ser superior a 6.000 euros.

4. La Consejería de Empleo, Igualdad y Juventud podrá concertar con alguna entidad financiera la formalización de un Convenio para que se constituya en entidad colaboradora con el fin de efectuar los pagos, de acuerdo con lo establecido los artículos 12 y 16 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Base 8.- Gastos subvencionables y su justificación.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se refieran a servicios efectuados en la anualidad comprendida desde el día 1 de agosto hasta el día 31 de julio del año anterior al de la convocatoria, ambos incluidos. Los gastos a justificar pueden corresponder a todo el periodo o a una parte del mismo. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. En todo caso deberán respetarse las normas sobre gastos subvencionables establecidas en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Concretamente podrán subvencionarse los gastos siguientes:

- a) Gastos de Centros de Atención a la Infancia y del primer ciclo de Educación Infantil, que tengan las autorizaciones administrativas pertinentes para su funcionamiento.
- b) Gastos de Comedor Escolar.
- c) Gastos de atención de menores por ampliación del horario escolar en las instalaciones de los Centros Educativos, incluidos los servicios en periodo vacacional.
- d) Gastos salariales y de Seguridad Social por la contratación de personal al servicio del hogar familiar. Se excluye la contratación de familiares, hasta el segundo grado en consanguinidad o afinidad.
- e) Gastos por servicios domiciliarios para la atención de las necesidades del hogar o cuidados personales por trabajadoras/es autónomas/os, sociedades laborales o mercantiles.

3. Quedan excluidos los gastos por servicios de carácter sanitario, deportivo, educativo, lúdico u otros no relacionados directamente con la conciliación de la vida familiar, personal y laboral.

4. Los gastos se justificarán mediante la presentación de los contratos laborales, nóminas firmadas y documentos de cotización a la Seguridad Social, en el caso de personal al servicio del hogar familiar. El resto de gastos se justificarán mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa. Todos estos documentos de gastos deberán acompañar justificantes del pago efectivamente realizado. Los servicios prestados por trabajadoras/es autónomas/es deberán facturarse acompañados del Alta en su Régimen Especial. Los anteriores documentos se presentarán en original o copia compulsada.

Los justificantes de pagos se acreditarán, preferentemente, mediante resguardo de transferencia bancaria. En los casos en que ésta no sea posible, se podrán acreditar mediante los medios y requisitos establecidos en la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

5. El importe de las subvenciones previstas en la Base 7 en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la situación o actividad subvencionada.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la presente Orden.

Base 9.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente Orden quedan obligadas a:

- a) Acreditar ante el Sepecam la realización de los gastos y pagos, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Sepecam, por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las de fiscalización externa por parte de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Intervención General del Estado y al Tribunal de Cuentas.
- c) Igualmente deberán someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan efectuar la Comisión y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas.
- d) Comunicar al organismo concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Las personas beneficiarias estarán sujetas a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en relación a todos aquellos documentos que contengan datos personales o que afecten a las libertades públicas y los derechos fundamentales respecto de otras personas.
- f) Las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 10.- Incumplimiento de obligaciones y reintegro de subvenciones.

1. El incumplimiento por parte de las personas beneficiarias de lo establecido en la presente Orden y demás disposiciones aplicables originará la pérdida del derecho al cobro o el reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la posible calificación del incumplimiento como infracción administrativa, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El reintegro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total del objeto que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la obligación de justificación.
- c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.

3. Los demás incumplimientos de obligaciones recogidas en esta Orden y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pueden dar lugar a reintegros parciales, respetando el principio de proporcionalidad, de acuerdo con los criterios siguientes:

- a) La naturaleza y causas del incumplimiento, teniendo en cuenta su incidencia en el objeto de la subvención.
- b) La intencionalidad.
- c) La reiteración.
- d) La reincidencia.

Base 11.- Seguimiento y evaluación.

El Sepecam, en colaboración con los agentes sociales u otras entidades con los que se concierten estas tareas, realizará cuantas acciones sean necesarias para el seguimiento y evaluación de los expedientes recogidos en esta Orden, tanto en su aspecto cualitativo como cuantitativo. Las personas beneficiarias facilitarán cuantos datos, documentación e información sean necesarias para evaluar las actuaciones realizadas.

Base 12.- Publicación de las subvenciones.

El Sepecam publicará en el "Diario Oficial de Castilla-La Mancha" las cuantías de las ayudas que se otorguen al amparo de cada convocatoria, así como sus beneficiarios/as, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero de 2008, de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones.

Base 13.- Incompatibilidad de las subvenciones.

Las presentes subvenciones, excepto para las mujeres víctimas de violencia de género, son incompatibles con las de compensación por pérdida de ingresos debida a la reducción de la jornada laboral, el disfrute de excedencias o la suspensión de contratos laborales, dentro del mismo Plan Regional de Conciliación de la vida laboral, familiar y personal 2007/2010 (o instrumentos que lo sustituyan). La incompatibilidad hace referencia a las subvenciones convocadas para el mismo año, aunque las mensualidades de los gastos por servicios o de la pérdida de ingresos no sean coincidentes. En el supuesto de darse la incompatibilidad, se concederá, en su caso, la subvención regulada en la presente Orden.

Base 14.- Protección de datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos, los datos de carácter personal que se faciliten para la gestión de estas subvenciones quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Empleo del Sepecam, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, con dirección en la Avenida de Irlanda nº 14, de Toledo (45071).

Disposición adicional primera.- Disponibilidad y custodia de la documentación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006, y sin perjuicio de las normas aplicables a las ayudas estatales con arreglo al artículo 87 del Tratado de la Unión Europea, todos los documentos justificativos relacionados con gastos y con las auditorias correspondientes a un programa operativo se deberán mantener a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas hasta tres años a partir del cierre del programa operativo, tal y como se define en el artículo 89, apartado 3 del mismo texto legal.

Disposición adicional segunda.- Información y publicidad.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento (CE) nº 1083/2006, en particular en su artículo 69, se instituye la obligación de informar y difundir las operaciones y los programas objeto de cofinanciación europea en beneficio de la ciudadanía de la Unión Europea y de los beneficiarios con el fin de destacar el papel que desempeña la Comunidad y en garantía de máxima transparencia de toda ayuda procedente de los Fondos de Cohesión.

De igual modo, el punto cuarto del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1828/2006, de 8 de diciembre, que fija normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006, establece que el beneficiario se asegurará de que las partes que intervienen en la operación han sido informadas de la financiación por parte del FSE. En este sentido, el beneficiario anunciará claramente que la operación que se está ejecutando ha sido seleccionada en el marco del Programa Operativo cofinanciado por el FSE.

La participación en las acciones concedidas al amparo de esta Orden supone la aceptación a ser incluido en la lista pública que se recoge en el artículo 7 apartado 2 letra d del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión de 08 de diciembre de 2006.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 18 de diciembre de 2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se establecen las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones públicas a trabajadores por cuenta ajena que cubran los gastos derivados de los servicios para la atención de hijos, menores acogidos o tutelados (DOCM nº 263, Fasc. III, de 23 de diciembre).

Disposición final primera.- Facultad de desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Empleo para que dicte los actos necesarios para el desarrollo y ejecución de esta Orden, así como para efectuar las correspondientes convocatorias de subvenciones y actualizar las cuantías a subvencionar en las futuras convocatorias.

Disposición final segunda.- Normativa de general aplicación.

En lo no regulado en esta Orden, le será de aplicación el régimen jurídico relativo a las subvenciones contenido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo

1/2002, de 19 de noviembre, el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda en materia de subvenciones y demás normativa que resulte de aplicación a la actividad subvencionadora de esta Administración.

Disposición final tercera.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 26 de octubre de 2010

La Consejera de Empleo, Igualdad y Juventud
M^a LUZ RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ
